

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 025 Ordinaria de 29 de marzo de 2007

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 68/07

R. No. 70/07

R. No. 71/07

R. No. 77/07

R. No. 79/07

R. No. 80/07

R. No. 82/07

R. No. 83/07

Ministerio de la Construcción

R. No. 42/07

R. No. 43/07

R. No. 44/07

Ministerio del Transporte

R. No. 61/07

R. No. 62/07

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 29 DE MARZO DE 2007

AÑO CV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 25 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 385

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 68 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña SUPLIDORES ELECTROMECHANICOS, S.A. (SEMEC, S.A.).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña SUPLIDORES ELECTROMECHANICOS, S.A. (SEMEC, S.A.).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SUPLIDORES ELECTROMECHANICOS, S.A. (SEMEC, S.A.), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, S.A., a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional

de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de marzo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 70 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma italiana NOVAXA ORTODONZIA SRL.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana NOVAXA ORTODONZIA SRL.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma NOVAXA ORTODONZIA SRL., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de

Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, S.A., a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los nueve días del mes de marzo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 71 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de

Licencia presentada por la firma italiana NUOVA MODA ITALIA SRL.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana NUOVA MODA ITALIA SRL.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma NUOVA MODA ITALIA SRL, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE,

S.A., a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los nueve días del mes de marzo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 77 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante el Decreto N° 85, de fecha 19 de marzo de 1981, se establecen los principios fundamentales para la elaboración y actualización de los reglamentos disciplinarios ramales, así como las autoridades facultadas para dictar los mismos, de conformidad con la rama, subrama o actividad de que se trate.

POR CUANTO: El Artículo 12 del Decreto-Ley N° 176 "Sistema de Justicia Laboral", de fecha 15 de agosto de 1997, establece que las entidades laborales elaboran sus reglamentos disciplinarios internos, a partir de los de carácter ramal o actividad previamente confeccionados por los organismos y los sindicatos nacionales correspondientes, y compatibilizados con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 188, dictada por Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 21 de agosto de 2006, se dispone la elaboración de nuevos reglamentos disciplinarios internos, por lo que resulta necesario revisar y actualizar el Reglamento Disciplinario de la Rama del Comercio Exterior.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 240, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, de fecha 16 de junio de 1998, se puso en vigor el Reglamento Disciplinario de la Rama del Comercio Exterior.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las medidas que se vienen adoptando para el fortalecimiento de la disciplina del trabajo, la educación de los trabajadores en la lucha y enfrentamiento a las indisciplinas e ilegalidades, ajenas y extrañas a nuestro orden laboral y social, resulta necesario poner en vigor el nuevo Reglamento Disciplinario de la Rama del Comercio Exterior, que defina las conductas violatorias de la disciplina laboral, de conformidad con los requerimientos que exige la Rama

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el

límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Poner en vigor el siguiente:

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA RAMA
DEL COMERCIO EXTERIOR**

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.-El presente Reglamento Disciplinario de la Rama del Comercio Exterior, en lo adelante el Reglamento, tiene como objetivos establecer las disposiciones específicas complementarias a las consignadas en la legislación vigente en materia de disciplina laboral, que rigen en la Rama del Comercio Exterior, en lo adelante la Rama, así como lograr que cada trabajador conozca y observe las disposiciones previstas en el Reglamento. Al propio tiempo pretende coadyuvar al fortalecimiento del orden laboral, la educación de los trabajadores y el enfrentamiento a las indisciplinas e ilegalidades en ocasión del desempeño del trabajo, lo que contribuirá a formar una elevada conciencia jurídico laboral en el colectivo de trabajadores pertenecientes a la Rama.

ARTICULO 2.-En coordinación con dichos objetivos, en el presente Reglamento, quedan plasmadas las obligaciones y prohibiciones a los trabajadores, las violaciones de la disciplina laboral, las medidas disciplinarias, las autoridades facultadas para la aplicación de medidas disciplinarias y los deberes de la Administración.

ARTICULO 3.-El presente Reglamento será de aplicación, con independencia de la categoría ocupacional que desempeñen, a todos los trabajadores pertenecientes a la Rama, que se encuentren dentro o fuera del país, excepto a los dirigentes y funcionarios que sólo le serán de aplicación las obligaciones y prohibiciones contenidas en el mismo.

CAPITULO II

**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
A TODOS LOS TRABAJADORES
PERTENECIENTES A LA RAMA DEL COMERCIO
EXTERIOR**

ARTICULO 4.-Constituyen obligaciones a todos los trabajadores pertenecientes a la Rama, las que a continuación se relacionan:

1. Informar con prontitud al jefe inmediato superior sobre cualquier hecho que evidencie una actividad contraria a los intereses del Estado Cubano.
2. Observar una conducta correcta y adecuada tanto en el territorio nacional como en el exterior.

3. Observar una conducta ética y moral acorde con los principios de nuestra sociedad socialista.
4. Mostrar la discreción requerida respecto a las informaciones que por razón de su cargo tenga acceso.
5. Garantizar el cuidado y conservación de los documentos y medios de trabajo, que por razón de su cargo hayan sido puestos bajo su custodia.
6. Ser veraz en las informaciones escritas y verbales que se le solicite y las que brinde a sus superiores por razón del trabajo que desempeña.
7. Mantener una adecuada apariencia personal, en particular en cuanto al modo y forma de vestir, tomando en consideración la labor que desempeña y la institución que representa.
8. Cumplir con lo preceptuado en el presente Reglamento, así como en los procedimientos, resoluciones, instrucciones o cualesquier otra disposición que se encuentre vigente u oportunamente se dicte, de las que se deriven obligaciones para los trabajadores de la Rama.

ARTICULO 5.-Constituyen prohibiciones a todos los trabajadores pertenecientes a la Rama, las que a continuación se relacionan:

1. Mantener relaciones con ciudadanos extranjeros de modo contrario a las regulaciones establecidas o sin la correspondiente autorización al respecto.
2. Sobornar, propiciar o aceptar sobornos con el fin de obtener ventajas para sí o para terceros.
3. Solicitar o aceptar regalos, comisiones o cualquier otra ventaja personal o para terceros.
4. Aceptar regalos de ciudadanos extranjeros sin informarlo al nivel correspondiente.
5. Servirse de relaciones personales con ciudadanos extranjeros, con ánimo de lucro o beneficio propio, así como en favor de terceros.
6. Promover invitaciones de ciudadanos extranjeros, sin causa justificada ni la autorización requerida al efecto.
7. Asistir a recepciones, cocteles o cualesquier otra actividad en que participen extranjeros, sin la autorización requerida o en compañía de personas que no estén debidamente autorizadas.

CAPITULO III

**DE LAS OBLIGACIONES A LOS TRABAJADORES
PERTENECIENTES A LA RAMA DEL COMERCIO
EXTERIOR QUE SE ENCUENTREN
EN EL EXTERIOR**

ARTICULO 6.-Los trabajadores que en el desempeño de sus funciones realicen viajes al exterior, además de las obligaciones previstas en el Artículo 4, tendrán las que a continuación se relacionan:

1. Reportar, en un término no mayor de veinticuatro horas, la llegada a las misiones o representaciones comerciales de la República de Cuba en el exterior.
2. No trasladarse de un país a otro sin previa autorización.
3. No extender ni limitar, innecesariamente, su permanencia en el exterior.
4. No participar en el exterior en manifestaciones o actividades políticas o sociales sin previa autorización.

5. Efectuar la liquidación de viajes y firmar las actas de entrada y salida en la forma y plazos establecidos.

ARTICULO 7.-Los trabajadores designados para trabajar en el exterior de forma permanente, además de las obligaciones previstas en el Artículo 4, tendrán las obligaciones que a continuación se relacionan:

1. Liquidar las deudas personales pendientes en el exterior que puedan afectar el presupuesto o prestigio de la entidad a la cual pertenecen.
2. Liquidar, al concluir su misión, las cuentas bancarias que hubiera abierto en el exterior.
3. Obtener la previa y expresa autorización del nivel correspondiente para adquirir compromisos con cualesquiera de los sistemas de crédito existentes en el exterior.
4. Devolver, al concluir la misión, los documentos oficiales expedidos por los organismos competentes del país sede, que de conformidad con su legislación interna deban ser reintegrados.
5. Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en la legislación vigente, vinculadas al personal en el Servicio Exterior y la Misión Estatal.

CAPITULO IV DE LAS VIOLACIONES DE LA DISCIPLINA LABORAL

ARTICULO 8.-A los fines del presente Reglamento y conforme a la legislación laboral vigente, se considerarán violaciones de la disciplina laboral, la inobservancia, por parte de los trabajadores, de cualesquiera de las obligaciones o prohibiciones previstas en el Reglamento y en la legislación general.

ARTICULO 9.-A los efectos del presente Reglamento se consideran como violaciones graves de la disciplina laboral, las que aparecen definidas en el Artículo 4, numerales 1, 2, 3, 4 y 6; Artículo 5, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7; Artículo 6, numerales 2, 3 y 4 y Artículo 7, numerales 1, 2 y 5.

ARTICULO 10.-Las restantes violaciones de las obligaciones y prohibiciones previstas en el presente Reglamento, se considerarán graves cuando ocurra la reincidencia del sujeto o los perjuicios causados así lo ameriten.

CAPITULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU ADECUACION

ARTICULO 11.-A los efectos del presente Reglamento, los trabajadores que infrinjan la disciplina laboral, les serán de aplicación las medidas disciplinarias contenidas en la legislación general vigente, así como lo dispuesto por el Reglamento.

ARTICULO 12.-Teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción cometida, las circunstancias concurrentes, las condiciones personales del infractor, su historia laboral, su conducta actual, la gravedad de los hechos y los perjuicios causados, se aplicarán a las violaciones de la disciplina laboral consideradas como graves, según los artículos precedentes, las medidas disciplinarias que a continuación se relacionan:

1. Separación definitiva de la entidad.

2. Traslado a otra plaza de menor remuneración o calificación, o de condiciones laborales distintas, con pérdida de la que ocupaba el trabajador.
3. Traslado temporal a otra plaza de menor remuneración o calificación, o de condiciones laborales distintas, por un término no menor de seis meses ni mayor de un año.

CAPITULO VI DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA LA APLICACION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 13.-Las autoridades facultadas para imponer directamente y bajo su responsabilidad, las medidas disciplinarias que procedan, de conformidad con la legislación vigente y el presente Reglamento, se determinarán en los reglamentos disciplinarios internos de las entidades pertenecientes a la Rama.

CAPITULO VII DE LOS DEBERES DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 14.-A los fines de coadyuvar a la correcta ejecución de las tareas que a cada trabajador corresponden, la Administración viene obligada a:

1. Organizar, controlar y exigir el trabajo de forma que posibilite el cumplimiento del plan de trabajo con la eficiencia y calidad requerida.
2. Determinar e informar detalladamente a los trabajadores, las tareas contenidas en el plan de trabajo anual y en los planes mensuales de su dependencia, así como el estado de su cumplimiento mensualmente, a través de los mecanismos establecidos.
3. Crear las condiciones materiales, de protección, seguridad e higiene del trabajo, y otras que garanticen la continuidad de la actividad laboral.
4. Garantizar que cada trabajador conozca el contenido del presente Reglamento y velar por su estricta observancia.
5. Tratar a los trabajadores con el debido respeto.
6. Evaluar sistemáticamente el comportamiento de la disciplina, adoptando las medidas necesarias para fortalecerla.
7. Cumplir y hacer cumplir los deberes que la legislación vigente establece sobre protección, seguridad e higiene del trabajo, la protección de la información oficial, la seguridad y la protección física, garantizando la mejora continua de las condiciones de trabajo.
8. Crear las condiciones para la participación de los trabajadores y de las organizaciones sindicales en la dirección del centro, apoyando las actividades que propongan y desarrollando sus iniciativas.
9. Capacitar a las autoridades facultadas para aplicar las medidas disciplinarias en cuanto al conocimiento de la legislación aplicable.
10. Cumplir las demás obligaciones que por la ley se establecen.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las entidades pertenecientes a la Rama, para la elaboración de sus reglamentos disciplinarios internos,

deberán tomar como base lo dispuesto por el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.

SEGUNDA: Se deroga la Resolución N° 240, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, de fecha 16 de junio de 1998.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los jefes de organismos que tengan subordinadas entidades pertenecientes a la Rama, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los viceministros, directores y jefes de departamentos independientes y delegados territoriales del Ministerio del Comercio Exterior; al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas y presidentes de las sociedades mercantiles cubanas. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de marzo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 79 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 199, de 10 de mayo del 2002, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue aprobada la nomenclatura de mercancías de exportación e importación a autorizar a las entidades facultadas a realizar actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 313, de 3 de agosto de 2005, fue ratificada la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana Corporación Alimentaria, CORALSA, S.A. para ejecutar directamente operaciones de exportación.

POR CUANTO: La Corporación Alimentaria, CORALSA, S.A. de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de importación, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana Corporación Alimentaria, CORALSA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 650, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo N° 1 contenido en soporte digital que se acompaña.

— Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo N° 1).

SEGUNDO: Autorizar a la referida entidad, por el término de seis (6) meses, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo N° 2 contenido en soporte digital que se acompaña.

— Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de seis (6) meses (Anexo N° 2).

TERCERO: La sociedad mercantil cubana Corporación Alimentaria, CORALSA, S.A. puede exportar aquellas mercancías que no estén reguladas en el Anexo N° 1 de la Resolución N° 199, dictada por el que Resuelve, de fecha 10 de mayo de 2002, acorde a su objeto social aprobado.

CUARTO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a garantizar la producción de soya en el país.

QUINTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

SEXTO: La Corporación Alimentaria, CORALSA, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución N° 313, de 3 de agosto de 2005.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para

que la entidad autorizada en virtud del Apartado Segundo, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Ministerio de la Industria Alimenticia, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro de Finanzas y Precios, al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Presidente del Banco Financiero Internacional, al Presidente del Banco Internacional de Comercio, S.A., al Presidente del Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de marzo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 80 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española SANTOGI S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española SANTOGI S.L., por el término de un (1) año.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SANTOGI S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, S.A., a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 82 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar ope-

raciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La Resolución N° 199, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 10 de mayo de 2002, establece la nomenclatura de mercancías de exportación que requieren de previa autorización, para la realización de actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: La Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, CUBATEL S.A., de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, CUBATEL S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 676, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo N° 1 que se acompaña en el correspondiente soporte digital.

— Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (Anexo N° 1).

SEGUNDO: La Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, CUBATEL S.A., podrá exportar aquellas mercancías que no estén reguladas en el Anexo N° 1 de la Resolución N° 199, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 10 de mayo de 2002, conforme a su objeto social aprobado.

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba,

sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, CUBATEL S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Ministro de la Informática y las Comunicaciones, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro de Finanzas y Precios, al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Presidente del Banco Financiero Internacional, al Presidente del Banco Internacional de Comercio, S.A., al Presidente del Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 83 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma alemana LTU LUFTTRANSPORT-UNTERNEHMEN GMBH & CO. KG.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana LTU LUFTRANSPORT-UNTERNEHMEN GMBH & CO. KG.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LTU LUFTRANSPORT-UNTERNEHMEN GMBH & CO. KG., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transportación de cargas y pasajeros.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, S.A., a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional

de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 42/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el

que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por **ARENTUR Varadero, del Ministerio del Turismo en la provincia de Matanzas**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por **ARENTUR Varadero, del Ministerio del Turismo en la provincia de Matanzas**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, **ARENTUR Varadero**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Montaje de señales y señalización del pavimento para el tránsito, de acuerdo a las regulaciones vigentes.
- Restablecimiento y conservación de dunas de la playa y marismas.
- Mantenimiento, restauración y construcción de jardines y áreas verdes.
- Instalación de fuentes ornamentales y otros complementos de jardinería.
- Mantenimiento y reparación corriente.
- Limpieza de playas y perfilado de arenas.
- Limpieza y mantenimiento de pozos absorbentes.
- Limpieza y mantenimiento a zanjías y otras conductoras de drenaje.
- Limpieza manual y mecanizada de calles, aceras y otras áreas exteriores.
- Montaje de señales de orientación turística dentro de las instalaciones turísticas.
- Recogida de podas y escombros.
- Construcciones menores de carpintería rústica.
- Mantenimiento y reparación corriente en los viales del polo turístico.
- Recogida de desechos sólidos y de residuales líquidos.

Tipos de Objetivos:

- Playas.
- Dunas de Playas y Marismas.
- Zanjías y otros Conductos de Drenaje.
- Viales y Areas Urbanas. En coordinación con las autoridades administrativas correspondientes.
- Paraguas y Cercas Rústicas.
- Pozos Absorbentes.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de treinta y seis (36) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 43/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructo-

res, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 15, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 15, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 15**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera.
- Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, reparación, montaje, desmontaje, demolición y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Recogida de escombros asociada al proceso constructivo y a factores climáticos y de desechos sólidos.
- Sand Blasting.
- Dragado, corte y succión de lagunas, ríos, canales y mares.
- Producción, comercialización y aplicación de hormigón asfáltico en obras.
- Servicios técnicos de post inversión.
- Servicios de voladura.
- Construcción de áreas verdes, mantenimiento y exposiciones de jardinería asociados al proceso constructivo.
- Servicios de Preparación Técnica de Obras.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura. Incluye Urbanizaciones.
- Obras de Ingeniería de todo tipo incluyendo pedraplenes, puentes, soterrados de redes técnicas y vías férreas.

- Viviendas hasta cinco niveles

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: Denegar los restantes servicios solicitados como Contratista, en virtud de no haberles sido autorizados en el Objeto Empresarial que les fuera aprobado.

CUARTO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de treinta (30) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

QUINTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

SEXTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 44/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como

las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 21, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 21, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 21**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción, rehabilitación, reconstrucción, reparación, montaje, desmontaje, decoración, demolición y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Jardinería de obras.
- Tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- Sand Blasting.
- Impermeabilizaciones integrales.
- Servicios de Postventa.
- Producción y comercialización de conductos y estructu-

ras metálicas y hormigones hidráulicos.

- Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera.
- Servicios de preparación técnica de obras.
- Recogida de escombros vinculados a la construcción, desastres naturales y de desechos sólidos.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura de todo tipo.
- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de la Defensa.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 61/07

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional y hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte; Acuerdo que en su Apartado Segundo expresa que dicho Ministerio es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 230 “DE PUERTOS”, de 28 de agosto de 2002, regula la organización portuaria nacional y el desarrollo sostenible de los puertos; asimismo, determina y clasifica los puertos y regula la prestación de los servicios marítimo-portuarios.

POR CUANTO: El referido Decreto-Ley No. 230, en su Artículo 13, inciso f) clasifica como **marinas** “cuando en ellos se realicen operaciones marítimo-portuarias requeridas, pero se dediquen principalmente a las embarcaciones de recreo turísticas”

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 230 antes mencionado, dispone en su Artículo 14 que la clasificación de los puertos así como sus modificaciones corresponden al Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: La Disposición Final SEGUNDA del referido Decreto-Ley No. 230, faculta al que RESUELVE para dictar cuantas normas complementarias resulten necesarias para la mejor ejecución de lo establecido en dicho cuerpo legal.

POR CUANTO: En correspondencia con lo establecido en el inciso f) del Artículo 13 del antes citado Decreto-Ley No. 230; resulta necesario determinar los puertos de la República de Cuba que se clasifican como **MARINAS INTERNACIONALES y NACIONALES** por sus instalaciones y servicios, y porque reúnen las condiciones técnicas, de seguridad, control administrativo y de logística que permitan que en ellas se realicen las operaciones marítimo portuarias y demás actividades previstas en la Ley.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley No. 147/94, adoptó el Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994, cuyo Apartado Tercero establece los deberes, las atribuciones y las funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentran, conforme al numeral 4), “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: El que RESUELVE fue designado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de octubre de 2006.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Clasificar como **MARINAS INTERNACIONALES y NACIONALES** de la República de Cuba a los fines y objetivos del Decreto-Ley No. 230 DE PUERTOS, las siguientes:

MARINA INTERNACIONAL “HEMINGWAY”

Cuenta con cuatro canales con profundidades de 3 a 4.5 m y capacidad para el atraque de 400 yates o mega yates en sus canales interiores. Ofrece servicios de Practicaje, suministro de agua potable, combustible, electricidad, hielo,

reparación de embarcaciones, y cuenta con una instalación hotelera con habitaciones tipo bungalow con acceso directo a los atraques.

MARINA INTERNACIONAL “DARSENA DE VARADERO”

Tiene ciento dieciséis atraques para yates con calados máximos de 3.5 m. Presta servicios las 24 horas y cuenta con capacidad para el suministro de agua y estaciones para tomas de electricidad de 110/220 V/CA, así como ofrece servicio de practicaje y custodia y demás facilidades.

MARINA INTERNACIONAL “CAYO COCO-GUILLERMO”

Posee un espigón sobre pilotes de madera con una longitud de 120 m, un ancho de 2.5 m, una altura de 1.5 m y con profundidades de 2 m en la cabeza, que se reducen gradualmente hacia la playa en su base. Ofrece servicios de atraque, comisaría, suministro de agua y electricidad, así como actividades de buceo recreativo y otras.

MARINA INTERNACIONAL “CAYO LARGO”

Existen noventa atraques para yates de calados máximos de 3.5 m. Presta servicios de amarre, suministro de combustible y de agua, shipchandler, reparaciones, gastronomía, renta de autos, taxis, electricidad 110/220 V/C, baños y recogida de basura.

MARINA INTERNACIONAL “GAVIOTA VARADERO”

Ubicada en Punta de Hicacos, en el extremo Este de la Península de Varadero, le permite estar protegida contra todo tipo de evento climatológico. Tiene cientos dieciséis atraques; sus muelles son flotantes con servicio de suministro de agua y electricidad; de seguridad, aduanales y migratorios, fitosanitario, salud, y también cuenta con tiendas mixtas.

MARINA INTERNACIONAL “MARIA LA GORDA”

Cuenta con un espigón con una estructura de tablestaca de una longitud de 67.7 m y 2.5 m de ancho. En su banda Este se realizan las operaciones de avituallamiento y embarque de pasajeros, y en su banda Oeste el atraque de embarcaciones de paseo. La eslora y calado máximo permisible es de 17 y 1.20 m, respectivamente.

MARINA NACIONAL “TRINIDAD”

No posee muelles para atraque de yates; solo pueden fondear embarcaciones con calados de 2.00 m. Además del servicio de fondeo, ofrece los de abastecimiento de agua y combustible, de shipchandler, así como el de actividades náuticas y otras vinculadas a los hoteles.

MARINA NACIONAL “TARARA”

Posee capacidad para el atraque de 12 yates con eslora y calados máximos de 25 y 2 m, respectivamente. Ofrece servicios de suministro de agua, combustible, hielo y de electricidad con tomas de 110/220 V/CA. También brinda servicios de practicaje y custodia.

MARINA NACIONAL “CHAPELIN”

Cuenta con espigones de hormigón con defensas de madre. El calado permisible promedio es de 3 a 3.5 m. Brinda servicios de electricidad para 110/220 V/CA, y de abastecimiento de agua y combustible.

SEGUNDO: Que la notificación de esta Resolución a los jefes de las Marinas declaradas en la misma, se realice a través del Ministerio del Turismo y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, según corresponda.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE esta Resolución al Presidente del Grupo de Trabajo para la implementación del Decreto-Ley No. 230 y a los jefes de las Marinas antes consignadas.

COMUNIQUESE a los Viceministros del Ministerio del Transporte, al Inspector General del Transporte, a la Dirección de Transporte Marítimo y a la de Seguridad e Inspección Marítima, ambas de este nivel central; a los Ministerios del Turismo, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a la Aduana General de la República, al Instituto de Planificación Física, a la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, a la Administración Portuaria Nacional y a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

Jorge Luis Sierra Cruz
Ministro del Transporte

RESOLUCION NUMERO 62/07

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional y hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte; Acuerdo que en su Apartado Segundo expresa que dicho Ministerio es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 230 "DE PUERTOS", de 28 de agosto de 2002, regula la organización portuaria nacional y el desarrollo sostenible de los puertos; asimismo, determina y clasifica los puertos y regula la prestación de los servicios marítimo-portuarios.

POR CUANTO: El referido Decreto-Ley No. 230, en su Artículo 13, inciso c) clasifica como **puerto pesquero** "cuando en ellos se realicen operaciones marítimo-portuarias requeridas, pero se dediquen principalmente al manejo de buques, embarcaciones y productos específicos de captura y proceso de la industria pesquera"

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 230 antes mencionado, dispone en su Artículo 14 que la clasificación de los puertos así como sus modificaciones corresponden al Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: La Disposición Final SEGUNDA del referido Decreto-Ley No. 230, faculta al que RESUELVE para dictar cuantas normas complementarias resulten necesarias para la mejor ejecución de lo establecido en dicho cuerpo legal.

POR CUANTO: En correspondencia con lo establecido en el inciso c) del Artículo 13 del antes citado Decreto-Ley No. 230; resulta necesario determinar los puertos de la República de Cuba que se clasifican como **PUERTOS PESQUEROS** por sus instalaciones y servicios, y porque reúnen las condiciones técnicas, de seguridad, control administrativo y de logística que permitan que en ellas se realicen las operaciones marítimo portuarias y demás actividades previstas en la Ley.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley No. 147/94, adoptó el Acuerdo 2817 de 25 de noviembre de 1994, cuyo Apartado Tercero establece los deberes, las atribuciones y las funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentran, conforme al numeral 4), "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: El que RESUELVE fue designado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de octubre de 2006.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Clasificar como **PUERTOS PESQUEROS** de la República de Cuba a los fines y objetivos del Decreto-Ley No. 230 DE PUERTOS, los siguientes:

PUERTO LA COLOMA

Situado en la desembocadura del río del propio nombre, a donde llega un canal dragado que cruza paralelo a la costa oeste de la ensenada de La Coloma. En sus instalaciones radica una Empresa Pesquera Industrial donde se realiza el procesamiento de la langosta y otras especies marinas con destino a la exportación. Atiende de 45 a 50 embarcaciones menores, contando con un calado oficial de 2.7 m en su interior y de 4.5 m en el fondeadero ubicado en su exterior. Asimismo tiene un varadero para la construcción de embarcaciones de pesca, así como instalaciones portuarias y almacenes.

PUERTO ARROYO DE MANTUA

Situado 4 cb al Suroeste de Punta Ingleses. En este puerto prestan servicios de 25 a 30 embarcaciones de menos de 24 m que tributan langosta y otras especies marinas para un Establecimiento Pesquero radicado en el lugar, el que a su vez tributa a la Empresa Pesquera Industrial de La Coloma. El calado oficial es de 1.8 m. Tiene tres pequeños espigones para hacer agua, combustible, hielo y otras vituallas, así

como recepcionar la captura. Cuenta con un pequeño varadero para la limpieza del casco y mantenimiento de sus embarcaciones.

BOCA GALAFRE

Posee de 20 a 25 embarcaciones de menos de 24 m dedicadas a la captura de la langosta y otras especies marinas, que tributan a la Empresa Pesquera Industrial de La Coloma.

PUERTO ESPERANZA

Cuenta entre 10 y 12 embarcaciones menores de 24 m que resultan tributarias de la Empresa Pesquera Industrial de La Coloma de la pesca de escama y otras especies marinas.

MORRILLO

Tiene un muelle de construcción rústica de pilotes fundidos, con 10 m de longitud, 2.5 m de ancho y 3.5 de calado. Atiende de 10 a 15 embarcaciones menores de 24 m que se dedican a la pesca de escama y túnidos, y que son tributarias de la Empresa Pesquera Industrial de La Coloma.

JARUCO

Cuenta con un muelle de 58.8 m de longitud, 1.4 m de ancho y 1.2 m de calado, para embarcaciones menores de 24 m, de las cuales atiende cuatro dedicadas a la captura de especies de escama que tributan a la Empresa Pesquera Industrial de Batabanó.

CIENAGA DE ZAPATA

Cuenta con tres muelles, en uno de los cuales hay un varadero para la reparación de sus embarcaciones que oscilan entre 25 y 30, las cuales están dedicadas a la captura de especies marinas para la Empresa Pesquera Industrial de Batabanó. Su calado máximo es de 2.4 m.

PANCHITA

Posee dos muelles; uno de 10 m de longitud, 1.7 m de ancho y 2.7 m de calado, y el otro de 8 m de longitud, 2.4 de ancho y 2.7 de calado, con un pequeño varadero para reparaciones menores. Atiende de 20 a 25 embarcaciones pesqueras que le tributan la captura a la Empresa Pesquera Industrial de Caibarién.

CARAHATAS

Situado en la costa Sur de la Bahía de Carahatas, cuenta con un Establecimiento Pesquero y un muelle de 15 m de longitud, 1.8 de ancho y un calado de 2.9 m. Asimismo tiene un pequeño varadero y atiende entre 20 y 25 embarcaciones pesqueras que entregan su captura a la Empresa Pesquera Industrial de Caibarién.

SANTA CRUZ DEL SUR

En la costa Noroeste de la dársena está el muelle de la Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz, el cual tiene una longitud de 40 m, un ancho de 10 m y un calado de 3.3 m. La empresa tiene dos varaderos, almacenes e instalaciones para la reparación de sus embarcaciones que oscilan entre 35 a 40, las que se dedican a la captura de la langosta y el camarón con destino a la exportación.

PLAYA FLORIDA

En la parte Norte de la playa desemboca el estero Vertientes, donde se encuentra un Establecimiento Pesquero que cuenta con un muelle de 18 m de longitud, 2.8 de ancho y 2.7 de calado máximo, para atender de 20 a 25 embarcaciones pesqueras dedicadas a la captura del camarón, especies de escama, moluscos y crustáceos.

TUNAS DE ZAZA

Está enclavado en las márgenes del estero Tunas que desemboca en la ensenada Las Tunas. Posee un muelle, un varadero, talleres, almacenes, una planta de hielo y una planta para el procesamiento de la langosta. El muelle tiene una longitud de 17 m y un calado de 2 m. Sus embarcaciones se dedican a la captura de la langosta y de especies de escama.

PUNTA ALEGRE

Situado al Este del pueblo de igual nombre, su actividad es la pesca de la langosta, de especies de escama, túnidos y crustáceos. Tiene un pequeño varadero e instalaciones para el mantenimiento de embarcaciones, así como un muelle-espígón con plataforma de concreto sobre pilotes de madera, de 16 m de longitud y 2 m de ancho, y un calado de 2.9, que se emplea en la recepción de las capturas y para el suministro de hielo y agua a las embarcaciones.

MEDIA LUNA

Posee un muelle de 10 m de longitud, 2 m de ancho y con un calado 2.3 m, para embarcaciones menores que se dedican a la captura de especies de escama que le tributan a la Empresa Pesquera Industrial de Niquero.

PILON

El espígón se encuentra ubicado en la costa Noroeste de la Bahía de igual nombre, es de madera sobre pilotes en forma de L invertida. Tiene una longitud en la parte de tierra de 50 m y un ancho de 2 m y la de su parte transversal de 20 m, con un ancho de 3 m. La profundidad en la cabeza es de 1.5 m, en la parte media de 1.7 m y de 0.6 m próximo a la base. En su parte transversal la profundidad es de 0.8/1.2 m. Tiene un pequeño varadero para el mantenimiento de sus embarcaciones, las que se dedican a la captura de especies de escama que le tributan a la Empresa Pesquera Industrial de Niquero.

CABO CRUZ

En el Cabo hay un Establecimiento Pesquero con embarcaciones menores dedicadas a la captura de especies de escama que le tributan a la Empresa Pesquera Industrial de Niquero. El muelle tiene 18 m de longitud, 4 m de ancho y un calado de 1.9 m.

GIBARA

Situado en la parte sur del pueblo de Gibara, en la costa Oeste de la bahía. La Empresa Pesquera Industrial de Gibara posee embarcaciones menores de pesca que operan en la costa Norte, desde Cayo Verde hasta la Punta de Maisí, en la captura de especies de escamas y moluscos. El puerto cuenta con un espígón que tiene un efectivo sistema de amarre y defensas, tomas de combustible y agua, así como con un pequeño Varadero con capacidad para una embarcación de 20 T y un taller de carpintería y de reparaciones de motores. También tiene un Astillero con 4 líneas de varada dedicado a la construcción de embarcaciones menores de ferrocemento y plástico, de mediano y pequeño porte.

SEGUNDO: Que la notificación de esta Resolución a los Administradores de los puertos pesqueros declarados en la misma, se realice a través del Ministerio de la Industria Pesquera.

TERCERO: Esta Resolución comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE esta Resolución al Presidente del Grupo de Trabajo para la implementación del Decreto-Ley No. 230 y a los Administradores de los puertos pesqueros antes consignados.

COMUNIQUESE a los viceministros del Ministerio del Transporte, al Inspector General del Transporte, a la Dirección de Transporte Marítimo y a la de Seguridad e Inspección Marítima, ambas de este nivel central; a los ministerios de la Industria Pesquera, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, de Ciencia, Tecnología y Medio

Ambiente, a la Aduana General de la República, al Instituto de Planificación Física, a la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, a la Administración Portuaria Nacional y a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

Jorge Luis Sierra Cruz
Ministro del Transporte